

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 006
PROCESO. V. S. ALIMENTOS
DTE. LUZ MILA CARDONA DE GONZÁLEZ
EN REP. DE ROSALBA DUQUE DE C.
DDO. FRANCISCO LUIS CARDONA DUQUE
RADICADO. 2023-000331

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 4 de enero de 2024. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda con la advertencia que la misma fue inadmitida el 20 de diciembre del año 2023 y la parte demandante no la subsanó dentro del término que tenía para ello.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once de enero de dos mil veinticuatro.

A Despacho la demanda **V.S. ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MILA CARDONA DE GONZÁLEZ**, en representación de su señora madre **ROSALBA DUQUE DE CARDONA**, en contra del señor **FRANCISCO LUIS CARDONA DUQUE**, procede el despacho a decidir sobre el rechazo de la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 20 de diciembre del año 2023, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que

no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda, sin necesidad de hacer devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V.S. ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MILA CARDONA DE GONZÁLEZ**, en representación de su señora madre **ROSALBA DUQUE DE CARDONA**, en contra del señor **FRANCISCO LUIS CARDONA DUQUE**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ